



CIRCULAR A CLIENTES

Febrero 22, 2011

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS QUE SE MENCIONAN, A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS DEL ESTADO DE SONORA POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS QUE SE INDICAN

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Sonora por los fenómenos meteorológicos que se indican. Dicho Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 31 de enero de 2012.

A continuación comentaremos lo más importante:

1. En primera instancia, se señala que se considerará que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en el Estado de Sonora, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el RFC con anterioridad al 1 de febrero de 2011.
2. *El presente Decreto aplica únicamente a personas físicas (Secciones I o II, del Capítulo II del Título IV) y personas morales (Capítulo VII del Título II), que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas*

y ganaderas. A estos contribuyentes se les otorga:

- a. Prórroga para presentar su declaración anual del ejercicio fiscal de 2010 por ISR e IETU de conformidad con el siguiente cuadro:

Personas	Fecha límite
Morales	mes de mayo de 2011
Físicas	mes de junio de 2011

Adicionalmente, se otorga la posibilidad de efectuar el pago de impuestos a cargo que resulte en las declaraciones hasta en 6 parcialidades consecutivas, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el Decreto.

- b. Asimismo, se exige de la obligación de efectuar pagos provisionales de ISR e IETU, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, y primer semestre de 2011, siempre que sus ingresos correspondan a su actividad y a al Estado de Sonora.
- c. Se condonan los recargos causados y las multas que se hayan generado por la omisión en la presentación de las declaraciones de pagos provisionales de ISR e IETU, así como las retenciones de ISR por sueldos y salarios, correspondientes al mes de enero de 2011.

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo

- Juárez
- La Paz
- Los Mochis
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey

- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



CIRCULAR A CLIENTES

Febrero 22, 2011

Página 2 de 3

- d. Quienes efectúen pagos de sueldos y salarios (no incluye asimilados a salarios) podrán enterar las retenciones del ISR, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, en dos parcialidades iguales, la primera parcialidad se enterará en el mes de abril de 2011 y la segunda en mayo de 2011, esta última se actualizará conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Es importante señalar que por estas parcialidades, no se tendrá la obligación de garantizar el interés fiscal. Pero en caso de que se deje de pagar total o parcialmente, se revocarán los beneficios del Decreto, y las cantidades adeudadas se pagarán con actualización y recargos.

Asimismo, en el caso de que los contribuyentes hayan optado por enterar las retenciones de manera semestral, podrán enterar las retenciones de ISR de sus trabajadores, correspondientes al primer semestre de 2011, actualizadas por el periodo comprendido desde el mes de julio de 2010 y hasta el mes de enero de 2011, juntamente con el entero de las retenciones correspondientes al segundo semestre de 2011.

Las opciones antes descritas aplicarán siempre que el servicio personal subordinado se preste en el Estado de Sonora.

- e. Los contribuyentes que hayan optado por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, podrán presentar mensualmente las declaraciones del IVA durante el ejercicio de 2011, sin que se considere que incumplen los requisitos señalados en las facilidades administrativas.

Conforme a lo anterior, podrán presentar la declaración del IVA por el mes de enero de 2011, a más tardar en la misma fecha en que se presente la declaración del mes de febrero de 2011.

- f. Los contribuyentes que con anterioridad al mes de febrero de 2011, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del CFF, podrán diferir el pago de parcialidades correspondientes al mes de febrero de 2011 y subsecuentes que se les haya autorizado, y reanudarán el programa de pagos a partir del mes de abril de 2011, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

- g. Asimismo, se señala que cuando los contribuyentes tengan su domicilio fiscal fuera del Estado de Sonora, pero dentro de éste, cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, o bien, los que tengan su domicilio fiscal

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo

- Juárez
- La Paz
- Los Mochis
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey

- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



CIRCULAR A CLIENTES

Febrero 22, 2011

Página 3 de 3

en el Estado, pero cuenten con sucursales, agencia o cualquier establecimiento fuera de este, gozarán de los beneficios del Decreto únicamente por los ingresos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier establecimiento o a las atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en el Estado de Sonora.

- h. En el caso del impuesto al valor agregado, no se deberá considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera del Estado de Sonora, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en el Decreto.
- i. Finalmente, se establece que los beneficios establecidos en el Decreto, no darán lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- Los Mochis
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas